

AGRICULTURA

Suspendentemporalmentelaemisiónde
Permisos Fitosanitarios de Importación
de fibra de algodón sin cardar ni peinar
de origen y procedencia de la India

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 26-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 22 de agosto de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios,

organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que es necesario reevaluar el riesgo fitosanitario derivado de la importación de fibra de algodón y de los productos derivados de este producto, origen y procedencia de la India, con el fin de proteger la condición fitosanitaria de las zonas algodonerías del Perú;

Que el artículo 47° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el SENASA puede establecer medidas de emergencia, como la suspensión de los permisos fitosanitarios de importación o los requisitos fitosanitarios vigentes, hasta que se establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren al país mantener un adecuado nivel de protección fitosanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender temporalmente la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de fibra de algodón sin cardar ni peinar de origen y procedencia de la India.

Artículo 2°.- Inclúyase las siguientes partidas arancelarias en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, de la siguiente manera:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
5205.12.00.00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor		X			
5205.13.00.00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor		x			
5205.22.00.00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor		X			
5205.23.00.00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor		X			
5205.24.00.00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor		X			
5205.26.00.00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94), sin acondicionar para la venta al por menor		X			

Artículo 3°.- Suspender temporalmente la importación de los productos considerados en las partidas arancelarias señaladas en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que en un plazo máximo de 120 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, las áreas competentes de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA efectúen la reevaluación de los riesgos fitosanitarios asociados a los productos indicados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, luego del cual se actualizarán la categoría de riesgo y los requisitos fitosanitarios aplicables a la fecha considerados en la Resolución Directoral N° 43-2009-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

680730-1